



<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 053180427821</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0874-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>09/08/2019</b>	<b>Hora: 09:53:27.45... Folios: 6</b>

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución número 131-0514 del 15 de mayo del 2018, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

Correspondencia recibida con radicado número 131-4640 del 13 de junio del 2018, mediante el cual se solicita una prórroga para allegar información complementaria y se otorga a través del Auto número 131-0611 del 19 de junio del 2018, y se dictan otras determinaciones.

Correspondencias recibidas con radicados números 131-5626 del 13 de julio del 2018, 131-6608 del 15 de agosto del 2018, 131-6781 del 23 de agosto del 2018 mediante el cual se envía las evidencias a Cornare, sobre la petición escrita al municipio de Guarne, a la empresa Aquaterra E.S.P

Correspondencia recibida con radicado número 131-8162 del 16 de octubre del 2018, mediante el cual se anexan fotos donde se evidencia la limpieza de la trampa grasa de la Estación de Servicios Santa Lucía

Que técnicos de la Corporación realizaron visita el 20 de mayo de 2019 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico con radicado N°131-1236 de julio 15 de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

#### 25.1 Información General:

- 25.1.1 La estación de servicios EDS Santa Lucía; cuenta con dos islas surtidoras de combustible, un almacén, zona de cambio de aceite y lubricación.
- 25.1.2 En la EDS se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas se generan por la operación rutinaria de lavado de la isla de surtidores que se realiza diariamente en horas de la mañana, cuyo vertimiento puede contener residuos de combustibles que se han depositados sobre las placas de concreto.
- 25.1.3 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas esta diseñado para ser utilizado por 10 personas al día.
- 25.1.4 La Estación de Servicios Santa Lucía no cuenta con el servicio de lavado de vehículos.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 B3,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

25.1.5 La fuente de abastecimiento para consumo doméstico es tomada por el acueducto municipal ESP de Guarne.

## 25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales:

25.2.1 El Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Estación de Servicios Santa Lucía, está conformado por una trampa de grasa de tres (3) compartimientos, clasificados en: tratamiento preliminar (cámara de retención) y tratamiento primario (cámara de retención de grasas); que posteriormente el efluente es descargado sobre la Quebrada La Mosca.

25.2.2 El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas de la EDS Santa Lucía, está conformado por un tanque sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A., para un volumen total de 2.000 Litros, con una capacidad de 10 personas; su efluente es descargado a la Quebrada La Mosca.

25.2.3 Los lodos y natas de la trampa de grasas, del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, son retirados y almacenados en canecas clasificada en colores y rotuladas, para posteriormente ser dispuestos como residuos peligrosos (RESPEL), los cuales será recolectados por un gestor externo previamente certificado para el desarrollo de dicha actividad.

25.2.4 El manejo de lodos, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas será tratado con empresas especializadas prestadoras del servicio y que utilicen equipos como el Vactor, para que permita evacuar los lodos para ser recolectados y realizar la disposición debida en sitios autorizados.

25.3 Por otro lado la documentación allegada por la señora Luz Estela Marín Santa, representante legal de la Estación de Servicios Santa Lucía, con radicados números 131-6608 y 131-6781 de los días 15 y 23 de agosto del 2018 y el 131-8162 del 16 de octubre del 2018, por medio del cual se entregan evidencias de comunicados realizados a la empresa Aquaterra y la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, donde se solicitaba visitas técnicas para identificar el sitio ideal para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que la red de Alcantarillado del municipio manifestó que no cubre ese sector para prestar el servicio, asimismo acudieron a la Secretaría de Planeación quienes informaron después de la visita que no hay área suficiente para la instalación de dicho sistema quedando nuevamente a decisión de la empresa Aquaterra ESP.

25.4 Por lo tanto el día 20 de mayo del 2019 se realizó visita técnica por parte funcionarios de CORNARE, a la Estación de Servicios Santa Lucía, ubicada en las coordenadas Y(n): 6° 16' 30.8", X(w) -75° 26' 26.38" a una altura Z: 2.150 msnm, para verificar el estado de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para buscar la solución sobre la ubicación del tanque séptico de las aguas residuales domésticas, encontrándose lo siguiente:

25.4.1 El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se encuentra actualmente construido y está ubicado en las coordenadas Y(n): 6° 16' 30.8", X(w)

-75° 26' 26.38", en el piso inferior de la oficina administrativa de la Estación de Servicios, dicho sistema se encuentra cubierto y protegido por una tapa metálica; igualmente se apreció que el sistema construido cumple con las especificaciones técnicas presentadas para el trámite de permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución número 131- 0514 del 15 de mayo del 2018.



Fotografía 1. Sistema de tratamiento de agua residual doméstico

25.4.2 El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es descargado sobre la Quebrada la Mosca; sin embargo, se aprecia que dicha tubería de descarga está ubicada a unos treinta (30) cm del cuerpo de agua aproximadamente, por lo tanto, es recomendable que su punto de descarga sea ubicado en un punto mas alto, con el propósito de evitar que en épocas de alta precipitación crezca la quebrada e ingrese agua por la tubería de descarga y por consecuencia obstruya o colmate el sistema.



Fotografía 2 Ubicación de la descarga del efluente ARD, sobre quebrada La Mosca.

25.4.3 En cuanto al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (trampas grasas), en teoría debería ser descargado sobre la Quebrada la Mosca, por medio de una tubería de cuatro (4) pulgadas, sin embargo, esta se encuentra rota y descargando sobre el recurso suelo a la orilla de la fuente, por lo tanto, es necesario que sea reparada y prolongada hacia la fuente de agua.



Fotografía 3 Tubería de descarga del efluente ARnD

- 25.4.4 Igualmente, durante el recorrido se aprecia que cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos y no domésticos se encuentra colmatados, dado a que no se le ha realizado el mantenimiento periódico a cada uno de sus compartimientos, en especial al tanque desarenador de la trampa grasas.
- 25.4.5 Del mismo modo cabe anotar que, la EDS Santa Lucía no cuenta con un sistema apropiado para el manejo de aguas lluvias, por lo tanto, este ha estado ingresando al sistema de trampa grasas.

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La Estación de Servicios Santa Lucía, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por CORNARE, mediante la Resolución 131-0514 del 15 de mayo del 2018, por un término de 10 años.
- 26.2 La información aportada por la señora Luz Estella Marín Santa, quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicios Santa Lucía, con radicados números 131-6608 y 131-6781 de los días 15 y 23 de agosto del 2018 y el 131-8162 del 16 de octubre del 2018, no tienen ningún argumento para conceptuar, toda vez de que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra instalado y funcionando de manera adecuada, dado que la empresa de servicios públicos Aquaterra y la Secretaría de Planeación no le dio el aval para que este estuviera conectado a la red de alcantarillado del municipio de Guarne.
- 26.3 El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas está siendo descargado sobre la Quebrada la Mosca; sin embargo, es importante anotar que la tubería de descarga del sistema doméstico se encuentra casi a nivel de la quebrada, lo que podría generar el ingreso de agua sobre la misma en épocas de alta precipitación que podría ocasionar alteraciones en el sistema doméstico.
- 26.4 El tubo de descarga del efluente del sistema de trampa grasas de la Estación de Servicios se encuentra roto y no está descargando directamente sobre la quebrada La Mosca.

- 26.5 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS Santa Lucía han sido instalados tal y como se propuso en la documentación que solicita el trámite de permiso de vertimientos.
- 26.5 La EDS Santa Lucía no cuenta con un sistema apropiado para el manejo de aguas lluvias, por lo tanto, este ha estado ingresando al sistema de trampa grasas.
- 26.6 La EDS Santa Lucía no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0514 del 15 de mayo del 2018, artículo tercero.
- 26.7 Igualmente, la Estación de Servicios Santa Lucía, no ha allegado a CORNARE los certificados de la disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL), lodos y natas del sistema de tratamiento, los cuales están siendo recolectados por un gestor externo, el cual se encuentra certificada para el desarrollo de esta actividad.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibidem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: *"Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos."*

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: *"El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*

*Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

*Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N°131-1236 de julio 15 de 2019, se evalúo la información con radicados números 131-6608 y 131-6781 de los días 15 y de agosto del 2018 y el 131-8162 del 16 de octubre del 2018, en consecuencia se aprobara lo dispuesto para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y se hará un requerimiento por no cumplimiento de la resolución 131- 0514 del 15 de mayo del 2018, en su artículo tercero lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER Y APROBAR** la información allegada por la interesada para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0514 del 15 de mayo del 2018, en su artículo segundo, parágrafo 1, en cuanto a **Aprobar** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con las siguientes características:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	26.28	6	16	30.89	2130
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Sistema prefabricado integrado, población a atender: 10 persona y dotación: 80 L/per-día, volumen total de 2000 litros. DIMENSIONES Longitud 1 = 1.69 m Longitud 2 = 0.85 m Diámetro = 1.2 m Altura útil = 1.00 m						
Tratamiento primario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 1.00 m Diámetro = 1.2 m Altura útil = 1.00 m						
Manejo de Lodos		Se contratará a empresas especializadas prestadoras de servicios ambientales y que utilicen equipo como la Vactor, que evacuarán los lodos y ellos mismos lo conducirán a la disposición debida en los sitios autorizados.						

**Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.009	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	26.02	6	16	30.91	2129

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	27.53	6	16	31.24	2130
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	CÁMARA DE RETENCIÓN	Para un caudal máximo teniendo en cuenta la precipitación media del municipio de Guarne en los últimos 10 años Q = 22 L/s DIMENSIONES						

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/](http://www.cornare.gov.co/sig/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

		Ancho = 0.8 m Largo = 1.10 m Altura = 2.3 m
Tratamiento primario	CÁMARA DE RETENCIÓN DE GRASAS	DIMENSIONES PRIMERA CÁMARA Ancho = 0.9 m Largo = 1.0 m Altura = 1.3 m SEGUNDA CÁMARA Ancho = 0.7 m Largo = 1.0 m Altura = 2.45 m
Manejo de Lodos		Se dispondrán con empresa externa

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.22	No doméstico	Intermitente	4 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	26.036	6	16	30.923	2125

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** para que en un término de sesenta días (60) contados a partir de la notificación de este acto administrativo a los interesados para que efectúe adecuaciones y/o mejoras a las tuberías que descargan el efluente sobre La Quebrada la Mosca, toda vez que la del agua residual no doméstica esta descargando sobre el recurso suelo, ubicado a la orilla de la fuente, además para la tubería de las aguas residuales domésticas hacer reubicación para evitar que se afecte el sistema en épocas de lluvia por ascenso del nivel del agua de la quebrada. Se deberá tener en cuenta en lo establecido en el decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3. Del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**Parágrafo primero** La Estación de Servicios Santa Lucía deberá informar e implementar una obra que **GARANTICE** el control de las aguas lluvias para que no entre al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (Trampa Grasas).

**Parágrafo segundo Recordar** al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0514 del 15 de mayo del 2018, en su artículo tercero.

**ARTÍCULO TERCERO ORDENAR** a la Unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que pasado el término otorgado, verifique el cumplimiento de lo requerido en el presente Acto Administrativo.

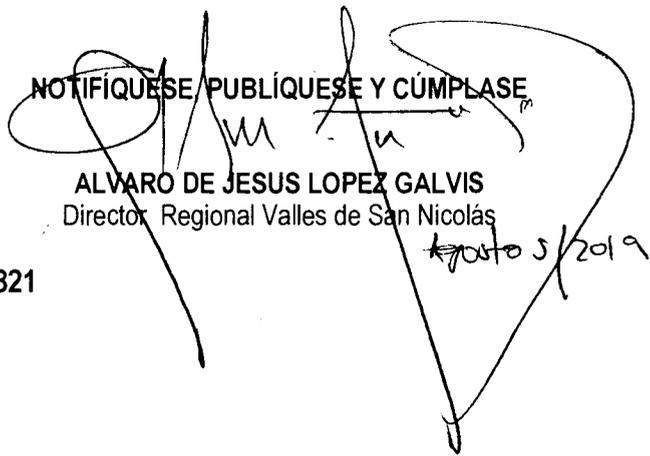
**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR**, la señora **LUZ ESTELLA MARÍN SANTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 43423183 quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicios Santa Lucia que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales y civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora la señora **LUZ ESTELLA MARÍN SANTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 43423183, quien actúa en calidad de representante legal de la Estación de Servicios Santa Lucia o a quien haga sus veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto en el boletín oficial de Cornare a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
Director Regional Valles de San Nicolás  
Agosto 5 / 2019

**Expediente: 05.318.04.27821**  
Proceso: Trámites Ambientales.  
Asunto: Vertimientos.  
Proyecto: Armando Baena c  
Técnica: Tatiana Daza  
Fecha: 05/08/2019.